



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL N° 126
NOMBRAR CURADOR AD-LITEM**

Ref. Proceso: Ejecutivo de Mínima Cantidad

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: María Yolanda Holguín de Castaño

Radicación: 2018-00084-00

El Dovio Valle, abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el control de legalidad realizado mediante Auto Interlocutorio N° 232 del 20 de agosto de 2020 y como quiera que ya se surtió lo correspondiente a la publicación en la página web del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que se hubiese pronunciado el Acreedor Hipotecario, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 48 numeral 7, SS y 108 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** del Acreedor Hipotecario en el presente proceso, señor **ALQUIVER TORO GUZMÁN**, al profesional del derecho Dr. **JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.042.880 y portador de la T.P. N° 253.297 del Consejo Superior de la Judicatura, manifestándole que este cargo es de forzosa aceptación. En consecuencia, se ordena comunicar esta decisión al designado. Para tal efecto, se ordena librar el respectivo oficio, quien fija su dirección en la Calle 6 Norte N° 2N-36, Oficina 407, Edificio Campanario de la ciudad de Cali-Valle, Correo Electrónico: jhoon.garces@hotmail.com.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00) por concepto de gastos de curaduría, los cuales deberán ser sufragados por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

675c006f11a7aca2f7fa28fda14b55b7d60b702458aba129a9d42dd0fc622c7a

Documento generado en 08/04/2021 11:49:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N° 12-47 Tel: 318 385 08 77

Correo electrónico:

j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 016 MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO

Ref. Aprehensión y Entrega de Bien

Demandante: Finesa S.A.

Demandado: Edilson Antonio Arredondo González

Rad.: 2021-0002-00

El Dovio-Valle, abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe N° S-2021-047812/DISPO4-ESTPO4 25.10 del 08 de abril de los corrientes, presentado por parte del señor patrullero **FREDY ANTONIO GIL LLANES**, integrante de la Estación de Policía de este municipio, en virtud del cual deja a disposición de este despacho judicial el vehículo tipo camioneta, línea N300, color blanco luna, marca Chevrolet, modelo 2017, placa SQF-815, del que se solicitó por parte de la entidad demandante la respectiva aprehensión en el marco de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, el mismo se encuentra en custodia de la Estación de Policía de El Dovio-Valle.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, en aras de brindar todas las garantías tanto legales como constitucionales a las partes y para que el mismo sea entregado de acuerdo con la normatividad vigente a la parte actora;

RESUELVE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el precitado informe, indicándole a su vez que el vehículo automotor objeto del presente trámite se encuentra en custodia de la Estación de Policía de El Dovio-Valle y a la espera de ser entregado al Representante Legal de la entidad **FINESA S.A.**, distinguida con Nit. 805.012.610-5 o a quien este autorice para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5140ffb7a448b3662089efe8523227914e95bcdee73f20b864082fb4ab9e03a

Documento generado en 08/04/2021 03:43:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE

Nº S-2021 -047812 / DISPO4 - ESTPO4 25.10



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

El Dovio valle, 08 de abril del 2021

Señores.

JUZGANO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO

Carrera 10 # 12-59 Barrio Puerto Betania

El Dovio – Valle Cauca

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo solicitado

De manera atenta me permito dejar a disposición el vehículo tipo camioneta de placa: **SQF-815**, MARCA: **CHEVROLET**, modelo: **2017**, LINEA: **N300**, color: **blanco luna**, numero de motor: **LAQUG72120961**, número de chasis: **LZWCCAGA3HE008047**, el cual es conducido por el señor **ANDRÉS RAMÍREZ ESTRADA**, cc **1094957830**, de propiedad del señor **EDINSON ANTONIO ARREDONDO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1032369914**, sin más datos, el cual es requerido por orden judicial emitida por su **Juzgado Promiscuo Municipal del Dovio de fecha 25 de febrero del 2021, con el número de radicado 2021-0002-00, oficio civil N° 12**; siendo el Solicitante: **FINESA S.A NIT.805.012.610-5**, de manera nos manifieste en cual parqueadero autorizado debemos dejar a disposición el vehículo en custodia.

NOTA: Favor enviar respuesta al correo institucional freddy.gil8757@correo.policia.gov.co

Atentamente,

Patrullero: **Freddy Antonio Gil Llanes**
Integrante MNVCC Estación de Policía El Dovio

Anexo: 01 copia licencia de tránsito, acta inventario vehículo, copia tarjeta de propiedad.

Elaborado por: PT. Freddy Antonio Gil Llanes
Revisado Por: PT. Cesar Mauricio Prada Rubio
De Elaboración: 08-04-2021
Ubicación: D:\descripciones\mis documentos 2021\oficios saldos

Calle 6 N 7-35 Nicolás borrero
Teléfono: 3117337586
deval.eeldovio@policia.gov.co
www.policia.gov.co





JUZGADO
PROMISCUO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N° 12 39 Tel. 310 305 08 77

Código Electrónico

01premkt@juzgados.promiscuomunicipal.gov.co



Oficio Civil N° 120
Febrero 25 de 2021

Señor
COMANDANTE DE ESTACIÓN
POLICIA NACIONAL
El Dovio - Valle

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bienes

Demandante: FINESA S.A., Nit. 805.012.610-5

Demandado: Edilson Antonio Arredondo González, c.c. N° 1.032.369.914

Radicación: 2021-0002-00

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, le transcribo lo pertinente en decisión adoptada por este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia que dice:

“INTERLOCUTORIO CIVIL N° 057 MOTIVO: ADMITIR TRÁMITE... El Dovio-Valle, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)... RESUELVE: 1... 2.- COMUNICAR al Comandante de Estación de Policía del municipio de El Dovio-Valle, para que, de conformidad con lo regulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2012, en concordancia con los artículos 2.2.2 4 2.3 y 2.2.2 4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, realice la respectiva aprehensión del vehículo camioneta, linea N300, color blanco luna, marca Chevrolet, modelo 2017, placa SQF-815, la anterior con el fin de realizar su posterior entrega a la sociedad FINESA S.A. en calidad de acreedor garantizado. Para tal efecto llávese el oficio correspondiente. NOTIFIQUESE y CÚMPLASE. El Juez, JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO (Firmado)”

Atentamente,

Firmado Por:

**HAROLD MAURICIO LOPEZ MORENO
SECRETARIO**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c39a8c7352e2370b44b0b7914b009cn57(lb494dd6338306344660b4da421bcb0

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE

INVENTARIO DE VEHICULO

Departamento	Valle	Municipio	Oglio	Fecha	08-04-2021	Hora	1	2	1	0
PLACA:	59F815	MARCA:	Chevrolet	MODELO:	2017					
COLOR:	B1PN10 luna	TIPO:	Panel	LINIA:	N300					
MOTOR:	L A9*U67120961	CHASIS:	17WCCAGA3Hca8047	SERIE:	11WLLAGA3HECG8047					

DESCRIPCION	CANT	EST.	DESCRIPCION	CANT	EST.
AIRE ACONDICIONADO	01	Regular	PARRILLA	1/16	Regular
ALARMA	N/A	Regular	PERSIANA	01	Regular
ANTENA	01	Regular	PALANCA DE CAMBIOS	01	Regular
BATERIA	01	Regular	PERILLA DE LUZES	01	Regular
BOMPER	01	Regular	PASACINTAS	01	Regular
BOCELES	01	Regular	PARLANTES	02	Regular
CARPA	N/A	Regular	PILO	01	Regular
CARTERAS DE PUERTA	N/A	Regular	RADIO DE COMUNICACION	1/1	N/A
CENICEROS	01	Regular	RADIO MUSICAL	01	Regular
CINTURON DE SEGURIDAD	02	Regular	RELOJ ELECTRONICO	01	Regular
COCUYOS	02	Regular	RINES	03	Regular
COSOLA	N/A	Regular	RUEDA DE REPUESTO	01	Regular
COJINES	02	Regular	STOP	01	Regular
COPAS	02	Regular	SWITCH DE ENCENDIDO	01	Regular
DESCANSA NUCA	07	Regular	TABLERO DE INSTRUMENTOS	01	Regular
DESCANSA BRAZOS	02	Regular	TAPA DE LA GASOLINA	01	Regular
DIRECCIONALES	04	Regular	TAPA DEL RADIADOR	01	Regular
EXPLORADORAS	N/A	Regular	TAPA DEL ACEITE	01	Regular
EMBLEMAS	02	Regular	TAPETES	01	Regular
ENCENDEDOR	01	Regular	VARILLA DEL ACEITE	01	Regular
ESPEJOS INTERIORES	01	Regular	VIDRIOS	04	Normal
ESPEJOS EXTERIORES	07	Regular			
ELEVA VIDRIOS ELECTRICO	1/16	Regular	FUNCIONAMIENTO		
FAROLAS	02	Regular	SISTEMA ELECTRICO	SI	Regular
FORROS	N/A	Regular	ESTADO DE PRESENTACION	SI	Regular
LAMPARA DE TECHO	02	Regular	ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	SI	Regular
LIMPIABRIZAS	02	Regular	OTROS		
LLANTAS	05	Regular			
LLAVES DE SWITCH	01	Regular			
ANJAS DE PUERTA	03	Regular			

Observaciones: El Vehiculo no Cumple con Requerimientos

Lugar de Inmovilizacion: Covera 7 # 6-20

Motivo de Inmovilizacion:

A QUIEN SE LE INMOVILIZA

Nombre: Aníbal Ramírez Estrada

Dirección: CA117 # 8-41 B/Nicolas Barrera

CC: 1094957830 Tel: 3106291093 Firma: Aníbal Ramírez

QUIEN INMOVILIZA

Grado: Asistente

Nombre y Apellido: Cesare Henrique Pinto Aníbal Ramírez Estrada

Placa: 037183

Indicativo: Grado: 1

Firma:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10013681525

PLACA SQF815	MARCA CHEVROLET	LÍNEA N300	MODELO 2017
GRUNDADA CC 1.206	COLOR BLANCO LUNA	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA PANEL	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD KgPSJ 550
NÚMERO DE MOTOR LAQ*UG72120961*	REG N	VIN LZWCCAGA3HE008047	REG N
NÚMERO DE SERIE LZWCCAGA3HE008047	REG N	NÚMERO DE CHASIS LZWCCAGA3HE008047	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) ARREDONDO GONZALEZ EDILSON ANTONIO		IDENTIFICACIÓN C.C. 1032369914	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD
BLINDAJE POTENCIA HP
***** 81
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
352016000414648
1 12/11/2016 2
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - FINESA S.A.

FECHA MÁTRICULA FECHA EXP. LIC. TTO. FECHA VENCIMIENTO
27/03/2017 27/03/2017 *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA TTQ MCPAL TULUA



LT03002375565



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 127
MOTIVO: RECHAZO DE LA SOLICITUD**

Trámite: Amparo de Pobreza

Solicitante: Ana Patricia Echeverry Prado

Radicación: 2020-0006-00

El Dovio Valle, abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por parte de la señora **ANA PATRICIA ECHEVERRY PRADO**, abuela paterna del menor, en el sentido de que se le designe apoderado bajo la figura del amparo de pobreza para tramitar proceso de custodia, cuidado personal, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria en contra de la señora **LINA GALLÓN CAVIEDES**, es del caso analizar que, como en su escrito lo expresa, la custodia está en cabeza de la madre biológica y su padre biológico cumple con una cuota alimentaria para el sostenimiento de la menor.

En atención a ello y atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1098 de 2006, el cual establece, “...Custodia y cuidado personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales...”, la custodia debe recaer en sus padres como en el efecto se da, pues la misma está en cabeza de la madre, y en cuanto a la cuota alimentaria, se está cumpliendo por el padre biológico.

En razón de lo anterior, se vislumbra por parte de este despacho judicial que la abuela no está legitimada para adelantar este tipo de acciones, máxime si el caso se encuentra radicado ante la comisaría de familia de esta municipalidad, en aras de propender por el restablecimiento de derechos del menor; solo en casos excepcionales otras personas diferentes de los padres pueden demandar el restablecimiento de derechos del menor.

Teniendo en cuenta lo anterior, no le queda otra alternativa a este funcionario judicial que despachar desfavorablemente la petición elevada. Así las cosas, de conformidad con lo establecido en los artículos 151 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZAR** de plano la presente solicitud por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- ARCHIVAR** las presentes diligencias en forma definitiva, previa anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



Código de verificación:

1700e98cfea64fc36416d7a03e08a6a11c8bc76b4bbe3288e607d9e08089b70e

Documento generado en 08/04/2021 11:53:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877

AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 125
MOTIVO: ADMITIR TRAMITE**

Ref. Trámite: Proceso de Sucesión Intestada

Demandante: Sandra Yohana Muñoz Téllez

Causante: Martha Rosa Ospina Villa

Rad. Int: 2021-00020-00

El Dovio Valle, abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

La señora **SANDRA YOHANA MUÑOZ TÉLLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.895.137 de El Dovio-Valle, a través de apoderado y en calidad de subrogataria en los derechos que a título universal hubiesen correspondido a **LINDELIA MARÍN OSPINA y OSCAR CÁRDENAS OSPINA** en calidad de hijos del de cujus, según consta en los documentos públicos que más adelante se relacionarán, presenta ante este despacho judicial, solicitud para el trámite de un **Proceso Liquidatorio de SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA** de la causante **MARTHA ROSA OSPINA VILLA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 38.890.686 y fallecida el día trece (13) de junio de dos mil uno (2001), siendo el municipio de El Dovio-Valle su último domicilio.

Previo estudio de la demanda, observa el juzgado que se adjuntan los documentos de rigor para tramitar el presente proceso, dentro de los cuales se encuentran: Registro Civil de Defunción de la señora **MARTHA ROSA OSPINA VILLA**, con fecha del 13 de junio de 2001 expedido por la Notaría Primera del municipio de Tuluá-Valle, cédula de ciudadanía de la señora **SANDRA YOHANA MUÑOZ TÉLLEZ**, Escritura Pública N°315 del 20 de septiembre de 2008, Escritura Pública N°045 del 13 de marzo de 2014, Escritura Pública N°114 del 02 de febrero de 2021, registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía de la señora **LINDELIA MARÍN OSPINA**, certificado de libertad y tradición del bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 380-13212, factura impuesto predial unificado N° 55132.

Ahora, con relación a lo expuesto por la parte interesada, el juzgado ordenará inicialmente la notificación personal de la Apertura del Proceso de Sucesión al señor **JAIRO MARÍN OSPINA**, quien, de acuerdo con lo consignado en el libelo introductorio, ostenta la calidad de heredero, así como también el respectivo emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso de sucesión y así quedará consignado en la parte resolutiva de esta decisión.

Con relación a la medida cautelar de embargo y posterior secuestro solicitada sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 380-13212 e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle, el cual corresponde a una casa de habitación ubicada en el área urbana del municipio de El Dovio-Valle, en la Calle 15 entre carreras 10 y 11, la misma se torna procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 480 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto y por reunirse los requisitos contemplados en el artículo 82 y 90 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en los artículos 488, 489 y 490 de la misma obra, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 #12-59 Tel: 318 385 0877

Correo electrónico:

j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE:

1.- DECLARAR ABIERTO el proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **MARTHA ROSA OSPINA VILLA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 38.890.686 y fallecida el día trece (13) de junio de dos mil uno (2001), siendo el municipio de El Dovio-Valle su último domicilio, presentado a través de apoderado por la señora **SANDRA YOHANA MUÑOZ TÉLLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.895.137 de El Dovio-Valle, en calidad de subrogataria en los derechos que a título universal hubiesen correspondido a **LINDELIA MARÍN OSPINA** y **OSCAR CÁRDENAS OSPINA** en calidad de hijos del de cujus.

2.- ORDENAR la notificación personal de la apertura del presente proceso de sucesión al señor **JAIRO MARÍN OSPINA**, en calidad de heredero conocido, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, ejerza el respectivo derecho de opción.

3.- ORDENAR el emplazamiento de todas aquellas personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, al tenor de lo dispuesto lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 490 del CGP. En consecuencia, se procederá mediante la inclusión de las personas emplazadas, las partes, la clase de proceso y el juzgado que las requiere en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4.- DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes herenciales.

5.- RECONOCER la calidad de subrogataria en los derechos que a título universal hubiesen correspondido a **LINDELIA MARÍN OSPINA** y **OSCAR CÁRDENAS OSPINA** en calidad de hijos de la causante **MARTHA ROSA OSPINA VILLA**, a la señora **SANDRA YOHANA MUÑOZ TÉLLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.895.137 de El Dovio-Valle, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

6.- DECRETAR la medida cautelar de **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO**, sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 380-13212 e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle. El bien corresponde a una casa de habitación ubicada en el área urbana del municipio de El Dovio-Valle, en la Calle 15 entre carreras 10 y 11, con su correspondiente solar que mide comprendiendo lo edificado 5.50 metros de frente por un fondo o centro de 23.00 metros, con todas sus mejoras y anexidades, cuyos linderos son los siguientes: Oriente, con predios de la señora Luz Dary Días de Ríos; Occidente, con predios de la señora Marleny Giraldo; Norte, con predios de Provivienda y; Sur, con la calle 15. En consecuencia, se **ORDENA** librar el respectivo oficio para la inscripción de la medida, dirigido a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle o quien haga sus veces.

7.- INFORMAR sobre la apertura del presente Proceso de Sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P, para que si a bien lo tiene se haga parte en esta actuación, concediendo para el ello el término de veinte (20) días,



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 #12-59 Tel: 318 385 0877

Correo electrónico:

j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación. En consecuencia, se ordena librar el correspondiente oficio una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ee406fcd61f440f4ef6151d45742283f283d2da589e9829788f89ffb1d4827a

Documento generado en 08/04/2021 11:42:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**